

PROTOCOLO EN CASOS DE MALTRATO O VIOLENCIA ESCOLAR

Documento a utilizar en posibles casos de Maltrato Escolar o Violencia Escolar que es adjunto y parte integrante del Manual de Convivencia Escolar de los/las estudiantes del Colegio AEQUALIS de Viña del Mar. RBD 14556-4.

Considerando que:

- En cuanto al acoso o violencia escolar, se considerará a todo acto de agresión u hostigamiento recurrente en el tiempo dentro o fuera del establecimiento, a través de cualquier medio, sea físico, psicológico e incluso mediante el uso de tecnologías, como Internet o celulares.
- Se establece que es responsabilidad de los/as estudiantes, padres, madres, apoderados, profesionales y asistentes de la educación, docentes y directivos, crear un clima escolar que promueva la buena convivencia y, por lo tanto, prevenir todo tipo de acoso.
- El Establecimiento dispondrá de un encargado de convivencia escolar, quien implementará las medidas que determine el Equipo de Convivencia Escolar.
- El Establecimiento define para la comunidad escolar las normas y procedimientos sobre los eventuales casos de maltrato o violencia escolar que están bajo la Ley sobre Violencia Escolar, sin perjuicio de los alcances que tienen las normativas generales y constitucionales vigentes sobre la protección de la integridad física y psicológica de la persona.

Párrafo 1º

Del acoso escolar

Artículo Nº 1º: Se entenderá por acoso escolar toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del Establecimiento educacional por estudiantes o cualquier miembro de la unidad educativa que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundar temor de verse expuesto a una situación grave, ya sea de manera física o por medios tecnológicos, tomando en cuenta su edad y condición.

Párrafo 2º

De la gravedad de cualquier tipo de violencia física o psicológica

Artículo Nº 2º: Revestirá especial gravedad cualquier tipo de violencia física o psicológica, cometida por cualquier medio en contra de un estudiante o integrante de la comunidad educativa, realizada por quien detente una posición de autoridad, sea director, profesor/a, asistente de la educación u otro, así como también la ejercida por parte de un adulto de la comunidad educativa en contra de un estudiante.

Artículo Nº 3º: Las situaciones de violencia física o psicológica en contra de un funcionario adulto del establecimiento, serán sancionadas de acuerdo a su gravedad, sus alcances y pertinencia por el presente reglamento. ANEXO 10 Protocolo violencia hacia docente e integrante de la comunidad escolar.

Párrafo 3º

Del deber de informar sobre situaciones de violencia física o psicológica

Artículo Nº 4º: Los padres, madres, apoderados/as, así como los equipos docentes y directivos del Establecimiento educacional, deberán informar las situaciones de violencia física o psicológica, agresión u hostigamiento que afecten a un estudiante o miembro de la comunidad educativa de las cuales tomen conocimiento.

Párrafo 4º

Del Maltrato Escolar

Artículo Nº 5º: Se prohíbe cualquier acción u omisión que atente contra o vulnere la sana convivencia escolar. La autoridad competente investigará, de conformidad a la normativa interna del Establecimiento, las conductas consideradas como maltrato escolar, las que deberán ser debidamente explicitadas y, de ser pertinente, sancionadas según corresponda.

Artículo Nº 6º: Definición de maltrato escolar. Se entenderá por maltrato escolar cualquier acción u omisión intencional, ya sea física o psicológica, realizada en forma escrita, verbal o a través de medios tecnológicos o cibernéticos, en contra de cualquier integrante de la comunidad educativa, con independencia del lugar en que se cometa, siempre que pueda:

- a) Producir el temor razonable de sufrir un menoscabo considerable en su integridad física o psíquica, su vida privada, su propiedad o en otros derechos fundamentales;
- b) Crear un ambiente escolar hostil, intimidatorio, humillante o abusivo;
- c) Dificultar o impedir de cualquier manera su desarrollo o desempeño académico, afectivo, moral, intelectual, sexual, espiritual o físico.

Párrafo 5º

Sobre las conductas de maltrato escolar

Artículo Nº7: Se considerarán constitutivas de maltrato escolar, entre otras, las siguientes conductas:

- a) Proferir insultos o garabatos, hacer gestos groseros o amenazantes u ofender reiteradamente a cualquier miembro de la comunidad educativa;
- b) Agredir físicamente, golpear o ejercer violencia en contra de un estudiante o de cualquier otro miembro de la comunidad educativa;
- c) Agredir verbal o psicológicamente a cualquier miembro de la comunidad educativa;
- d) Amedrentar, amenazar, chantajear, intimidar, hostigar, acosar o burlarse de un estudiante u otro miembro de la comunidad educativa (por ejemplo: utilizar sobrenombres hirientes, mofarse de características físicas, creencias religiosas, nacionalidad, orientación sexual, constitución familiar, intelectual, entre otros.);
- e) Discriminar a un integrante de la comunidad educativa, ya sea por su condición social, situación económica, religión, pensamiento político o filosófico, ascendencia étnica, nombre, nacionalidad, discapacidad, defectos físicos, orientación sexual o cualquier otra circunstancia;
- f) Amenazar, atacar, injuriar o desprestigiar a un estudiante o a cualquier otro integrante de la comunidad educativa a través de *chats, blogs, Instagram, Facebook, Twitter, Badoo*, entre

otros redes sociales, mensajes de texto, correos electrónicos, foros, servidores que almacenan videos o fotografías, sitios webs, teléfonos o cualquier otro medio tecnológico, virtual o electrónico;

- g) Exhibir, transmitir o difundir por medios cibernéticos cualquier conducta de maltrato escolar;
- h) Realizar acosos o ataques de connotación sexual, aun cuando no sean constitutivos de delito y consentimiento;
- i) Portar todo tipo de armas, instrumentos, utensilios u objetos cortantes, punzantes o contundentes, ya sean genuinos o con apariencia de ser reales, aun cuando no se haya hecho uso de ellos; o
- j) Portar, vender, comprar, distribuir o consumir bebidas alcohólicas, drogas o sustancias ilícitas, o encontrarse bajo sus efectos, ya sea al interior o fuera del establecimiento educacional o en actividades organizadas, coordinadas, patrocinadas o supervisadas por éste.

Artículo Nº 8º: Cada una de las conductas señaladas en el artículo anterior serán consideradas para los efectos del Reglamento de Convivencia Escolar del establecimiento como gravísimas, las cuales estarán sujetas a los mecanismos y procedimientos que contempla la normativa interna del Establecimiento.

Párrafo 6º

Maltrato Escolar: Obligación de denuncia de delitos.

Artículo Nº 9º: Asistentes de la educación y profesores/as deberán denunciar cualquier acción u omisión que revista caracteres de delito y que afecte a un miembro de la comunidad educativa, tales como lesiones, amenazas, robos, hurtos, porte o tenencia ilegal de armas, tráfico de sustancias ilícitas u otros. Dependiendo de la situación se deberá denunciar ante la Dirección del Establecimiento quien investigará la situación, procediendo de la siguiente manera: citación al apoderado, llamado a instituciones, derivación a programas de prevención de drogas y/o si la situación lo amerita ante la fiscalía.

Artículo Nº 10º: Entre los actos establecidos como delito figuran las lesiones, robos, hurtos, amenazas, porte o tenencia ilegal de armas, tráfico de drogas y otros, maltrato, explotación laboral infantil y otros que afecten a los y las estudiantes. Sin embargo, si bien la ley define quiénes están obligados a efectuar la denuncia en caso de conocer la existencia de un delito, no quedan exentos de este deber moral los demás adultos, en función de la responsabilidad compartida que les compete en la protección de la infancia y la juventud.

Artículo Nº 11º: Son responsables penalmente los jóvenes mayores de 14 años y menores de 18 años, quienes se rigen por la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente.

Párrafo 7º

Maltrato Escolar: Reclamos, Protocolos y Deber de Protección

Artículo Nº 12º: Todo reclamo por conductas contrarias a la sana convivencia escolar podrá ser presentado en forma verbal o escrita ante cualquier autoridad del establecimiento, la que deberá dar cuenta a la Dirección, dentro de un plazo de 24 horas.

Artículo Nº 13º: Se deberá siempre resguardar la identidad del reclamante y no se podrá imponer una sanción disciplinaria en su contra basada únicamente en el mérito de su reclamo.

Artículo Nº 14º: Sobre los Protocolos de actuación.

- a) El Establecimiento asegurará a todas las partes la mayor confidencialidad, privacidad y respeto por su dignidad y honra.
- b) Quedará por escrito la situación que se presente para analizarla e investigar los hechos.
- c) Dando un plazo de una semana para aclarar la situación, citando a las personas involucradas en dicha situación.

Artículo Nº 15º: Sobre el Deber de protección.

- a) Si el afectado es un estudiante, se le deberá brindar protección, apoyo e información.
- b) Si el afectado es un/a funcionario del Establecimiento, se le deberá otorgar protección y se tomarán todas las medidas para que pueda desempeñar normalmente sus funciones, salvo que esto último ponga en peligro su integridad.

Artículo Nº 16º: Sobre la resolución: Dirección e Inspectoría deberá resolver si se cumplen los requisitos para imponer una sanción, o bien si el reclamo debe ser desestimado. Deberá quedar constancia de los fundamentos que justifiquen la decisión adoptada. Dicha resolución debe ser notificada a todas las partes.

Artículo Nº 17º: Sobre las Medidas de reparación: En la resolución, se deberá especificar las medidas de reparación adoptadas a favor del afectado/a, así como la forma en que se supervisará su efectivo cumplimiento. Tales medidas podrán consistir, por ejemplo, en disculpas privadas o públicas, restablecimiento de afectos personales, cambio de curso u otras que la autoridad competente determine.

Párrafo 12º

Sobre su difusión

Artículo Nº 18º: El establecimiento deberá adoptar las acciones necesarias para la correcta, oportuna y completa difusión acerca de las normas y planes relativos a la convivencia escolar a través de todos los medios disponibles, para que la comunidad educativa esté permanentemente informada y pueda ejercer sus derechos.

Artículo Nº 19: Este anexo es parte integrante del Reglamento de Convivencia Escolar y del Reglamento Interno del Establecimiento.